



Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

TRABAJO FIN DE GRADO EN
ADMINISTRACION Y DIRECCION DE
EMPRESAS

TÍTULO DEL TRABAJO: LA ADMINISTRACION CONCURSAL

ALVARO OCHOA TABAR

DIRECTOR

RAFAEL LARA GONZALEZ

Pamplona-Iruña 21 de Mayo de 2014

RESUMEN EJECUTIVO

El siguiente trabajo pretende recoger el funcionamiento del concurso de acreedores en las empresas y hacer un especial hincapié en las labores que debe desarrollar el administrador concursal.

En primer lugar, se explica en qué consiste este procedimiento legal y se adjunta diversa información de la actualidad sobre dicho procedimiento.

Posteriormente, se recogen todas las fases que debe recorrer un concurso de acreedores y cuál es el papel que juega el administrador concursal en cada una de ellas.

De la misma forma, se recogen diversos ejemplos de empresas que se encuentran en diferentes fases del concurso de acreedores con el objetivo de darle una visión más práctica al trabajo.

PALABRAS CLAVE

Administrador concursal: Se denomina así a la persona encargada de administrar determinados bienes ajenos o ejercer la función de asistencia o vigilancia en la gestión de tales bienes.

Concurso de acreedores: Se denomina concurso de acreedores al procedimiento legal que se origina cuando una persona física o jurídica se encuentra en una situación de insolvencia en la que no puede hacer frente a la totalidad de los pagos que adeuda.

Enervación del desahucio: Efecto de poner fin a un proceso de desahucio por la falta de pago de las cantidades adeudadas.

Fase de convenio: El convenio supone un acuerdo entre el deudor y los acreedores reconocidos en el informe definitivo de los administradores concursales, mediante el cual se pretende proceder al pago de los créditos de estos.

Fase de liquidación: La fase de liquidación es un proceso por el cual la sociedad quedará extinguida y dejará de ser sujeto jurídico.

INDICE:

| | Página |
|--|---------------|
| 1.- PRESENTACION | 6 |
| 2.- DECLARACION DEL CONCURSO..... | 9 |
| 2.1 Nombramiento..... | 10 |
| 2.2 Recusación..... | 11 |
| 2.3 Retribución..... | 12 |
| 2.4 Responsabilidades..... | 12 |
| 3.- FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL..... | 12 |
| 3.1 Comunicación de la apertura de expediente concursal..... | 12 |
| 3.2 Acciones legales..... | 13 |
| 3.3 Contratos..... | 14 |
| 3.3.1 Obligaciones recíprocas..... | 14 |
| 3.3.2 Contratos de trabajo..... | 14 |
| 3.3.3 Contratos de alta dirección..... | 15 |
| 3.3.4 Convenio Colectivo..... | 16 |
| 3.3.5 Rehabilitación de créditos..... | 16 |
| 3.3.6 Enervación del desabucio..... | 16 |
| 4.- ACTOS PERJUDICIALES PARA LA MASA ACTIVA..... | 17 |
| 5.- INFORME DE LA ADMINISTRACION CONCURSAL..... | 17 |
| 5.1 Plazos para la presentación..... | 17 |
| 5.2 Contenido del informe..... | 18 |
| 5.3 Determinación de la masa activa..... | 18 |
| 5.4 Formación del inventario..... | 18 |
| 5.5 Determinación de la masa pasiva..... | 19 |
| 5.6 Créditos contra la masa..... | 19 |
| 5.7 Comunicación de créditos..... | 19 |
| 5.8 Reconocimiento de los créditos..... | 20 |

| | |
|---|----|
| 5.9 Clases de créditos..... | 20 |
| 5.9.1 <i>Créditos con privilegio especial</i> | 20 |
| 5.9.2 <i>Créditos con privilegio general</i> | 20 |
| 5.9.3 <i>Créditos ordinarios</i> | 21 |
| 5.9.4 <i>Créditos subordinados</i> | 21 |
| 5.10 Personas especialmente relacionadas con el deudor..... | 21 |
| 5.11 Entrega de la lista de acreedores..... | 21 |
| 5.12 Impugnación del inventario..... | 22 |
| 6.- FASE DE CONVENIO..... | 22 |
| 6.1 Propuestas de convenio..... | 22 |
| 6.2 Propuesta anticipada de convenio..... | 23 |
| 6.3 Apertura de la fase de convenio..... | 24 |
| 6.4 Junta de Acreedores..... | 25 |
| 6.5 Computación de los votos..... | 26 |
| 6.6 Recursos contra el convenio..... | 27 |
| 6.7 Entrada en vigor del convenio..... | 27 |
| 7.- FASE DE LIQUIDACION..... | 29 |
| 7.1 Apertura de la fase de liquidación..... | 29 |
| 7.1.1 <i>Supuesto de empresa en fase de liquidación</i> | 30 |
| 7.2 Plan de liquidación..... | 31 |
| 7.3 Pago a los acreedores..... | 32 |
| 8.- CALIFICACION DEL CONCURSO..... | 33 |
| 8.1 Supuesto de concurso culpable..... | 35 |
| 9.- CONCLUSION DEL CONCURSO..... | 35 |
| 9.1 Supuesto de concurso con convenio..... | 36 |
| 10.- CONCLUSIONES..... | 38 |
| 11.- BIBLIOGRAFIA Y SITIOS WEB..... | 39 |

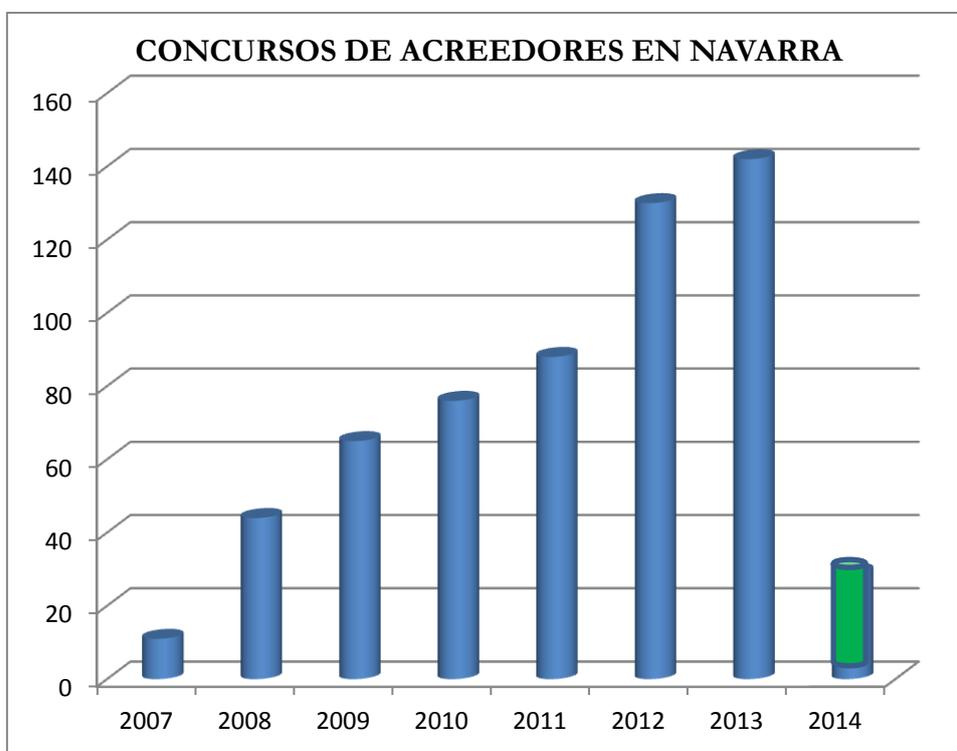
1.- PRESENTACION

El concurso de acreedores es un proceso legal que se produce cuando una persona física o jurídica no puede hacer frente a sus obligaciones de manera puntual y regular.

Durante los últimos años muchísimas empresas se han visto obligadas a solicitar este procedimiento dado que no podían hacer frente a sus obligaciones. La gran cantidad de deuda contraída en los años de bonanza que les sirvió para crecer de una manera desorbitada y unido al cierre del crédito en estos últimos años que han ahogado el circulante de las empresas dejándolas sin liquidez, han provocado que los concursos de acreedores se dispararan de una forma desorbitada.

A todo esto tampoco ha ayudado en nada la profunda caída del consumo que ha provocado una bajada pronunciada de los ingresos de las empresas, aumentando sobremanera los problemas de éstas.

El número de concursos de acreedores proporciona una información muy eficaz para conocer la situación de la economía y por ello en el siguiente gráfico se recogen los concursos de acreedores que ha habido en Navarra en los últimos años.

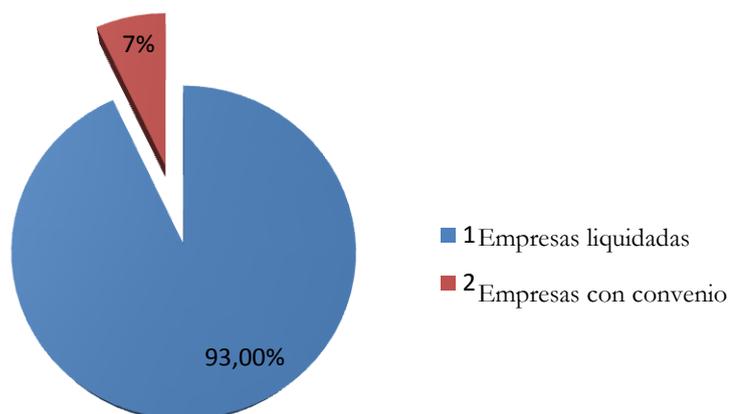


- Fuente: Empresas concursadas en Navarra según Web Consursal

Como podemos apreciar la evolución ha sido muy ascendente en estos años. Así en 2007 el número de concursos apenas sobrepasaba la decena hasta el año 2013 cuando la cifra ascendió hasta los 140. Los datos del años 2014 recogen el número de concursos en los primeros cuatro meses del año, y si en el resto del año se comporta de una manera similar, el año 2014 puede ser el primero que el número de concursos descienda por primera vez desde el inicio de la crisis, aunque la cifra final no será muy halagüeña.

Hoy en día existe un elevado grado de preocupación entre los legisladores debido al alto número de empresas que estando en concurso no alcanzan el convenio y acaban en liquidación.

En el siguiente gráfico podemos ver la proporción entre empresas que han acordado el convenio y las empresas que han sido liquidadas.



Las cifras reflejan claramente que no se está consiguiendo el objetivo primordial que es el del mantenimiento de las empresas y que la actividad económica se mantenga. Una de las causas que pueden estar detrás de estos datos es la demora en la solicitud del concurso de acreedores. La ley dice que hay que solicitarla dentro de los dos meses en los que se hubiese producido la insolvencia o se hubiese conocido, pero la mayoría la solicita muy tarde y es difícil alcanzar un convenio ya que el patrimonio del deudor es reducido. Ciertos profesionales en la materia, afirman que existe un gran desconocimiento entre los

empresarios sobre los concursos de acreedores y defienden que habría que incidir en la enseñanza sobre éstos.

En el presente año se ha modificado la ley concursal introduciendo algunas medidas con el fin de que contribuyan a elevar el número de empresas que alcancen el convenio, siendo una de ellas la posibilidad de que los acreedores puedan convertir su deuda en capital social.

La figura de la administración concursal cobrará especial relevancia en el presente trabajo, dada la gran importancia que tiene esta figura en todo el proceso del concurso de acreedores. Por ello mismo, se detallará todo lo concerniente al administrador concursal, desde su nombramiento hasta el cese de este.

2.- DECLARACION DEL CONCURSO

El concurso de acreedores es un procedimiento legal que se origina cuando el deudor se encuentra en una situación de insolvencia, es decir cuando no puede hacer frente al pago de sus obligaciones de forma regular y puntual.

Por lo tanto, en el caso de que una persona física o jurídica se encuentre en esta tesitura, debe solicitar el concurso de acreedores dentro de los dos meses en los que hubiera conocido el estado de insolvencia o debiera haberla conocido. En la solicitud, el deudor debe detallar si el estado de insolvencia es actual o lo prevé y aportar una memoria donde quede expresada la historia económica y jurídica de la empresa, actividad que desarrolla, propuestas de viabilidad y los establecimientos que disponga.

Además debe aportarse una relación de los bienes y derechos que disponga la empresa, una relación de los acreedores de la misma donde se exprese con detalle las cuantías y vencimientos de las deudas, y por último, se debe reflejar la plantilla que forma la empresa y entregar las cuentas anuales de la sociedad, estados financieros y la memoria de esta.

Los efectos del concurso tienen alcance universal, es decir en el caso de que una empresa tuviese bienes en otros países y sea declarada en concurso de acreedores, todos los bienes quedarán afectos al concurso.

En la ley figuran dos opciones de concurso de acreedores, uno el denominado concurso voluntario que es el solicitado por el deudor y en el que los administradores concursales intervienen en las decisiones de éste dando su conformidad o disconformidad en cada caso, pero la facultad de administración y disposición del patrimonio sigue recayendo en el deudor, es decir el administrador concursal es un mero observador en el que aprueba o desaprueba las decisiones del concursado y; existe una segunda opción que es el denominado concurso necesario en el que los acreedores son los que solicitan el concurso y en este caso, los administradores concursales tienen la facultad de administrar y disponer del patrimonio, apartando al deudor de sus funciones.

Una vez aportada toda la información, el juez aceptará o denegará la declaración del concurso de acreedores y, en caso afirmativo, entrará en escena la figura del administrador concursal. La declaración del concurso debe publicarse preferentemente por medios telemáticos, informáticos y electrónicos y se registrará en el BOE.

2.1 Nombramiento

Antes de introducirnos en las funciones que deben desempeñar los administradores concursales, es necesario conocer varios aspectos para entender mejor la figura de éstos.

La administración concursal está formada por un único miembro y debe reunir alguna de las siguientes características para poder optar a ello:

- Ser abogado en ejercicio con una experiencia de 5 años de antigüedad.
- Ser economista, titulado mercantil o auditor de cuentas con 5 años de experiencia profesional.

En el caso de concursos de especial trascendencia, es decir en concursos de empresas que tienen un tamaño significativo y que afectan de manera importante a la economía de una región o de un país, el juez nombrará a su vez a un acreedor titular de créditos ordinarios o con privilegio general no garantizado que figure entre los de mayor importe.

En los decanatos de los juzgados existirá una lista integrada por los profesionales y las personas jurídicas con disponibilidad para ejercer las funciones de administrador concursal.

Para tal fin, el Registro Oficial de Auditores de Cuentas y los correspondientes colegios profesionales presentarán en el mes de diciembre de cada año, los respectivos listados de personas disponibles. De la misma forma, los profesionales que no estén colegiados, podrán solicitar su inclusión en la lista de disponibles.

A la hora del nombramiento de los administradores concursales existen una serie de incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones por las que una persona no puede ser administrador concursal. Entre ellas figuran las personas que no puedan ser administradores de sociedades anónimas o de sociedades limitadas, así como las personas que tengan o hayan tenido cualquier tipo de relación o vinculación tanto personal como profesional con el concursado.

Una vez que el juez nombre al administrador concursal, se le comunicará al designado el cargo y este deberá comparecer en el juzgado dentro de los cinco días siguientes al de recibo de la comunicación para acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función y debe manifestar si acepta o no el encargo.

Puede darse el caso que el designado a administrador concursal no compareciese dentro del plazo de los cinco días, que no tuviese suscrito el seguro para cubrir posibles daños o directamente que no quisiese ser el administrador de tal empresa. En cualquiera de estas circunstancias, el juez nombrará un nuevo administrador concursal y al previamente seleccionado se le incoará una sanción consistente en no poder ser nombrado administrador concursal durante un periodo de tres años. Una vez que se acepta el cargo, el designado sólo podrá renunciar por una causa grave.

Cuando el concurso tenga un grado de complejidad elevado, el administrador concursal podrá solicitar al juez delegar determinadas funciones en un auxiliar delegado.

El nivel de complejidad viene recogido por varios supuestos reflejados a continuación y el nombramiento de al menos un auxiliar delegado será obligatorio:

- En empresas con establecimientos dispersos por el territorio.
- En empresas de gran dimensión.
- Cuando se solicite prórroga para la emisión del informe.
- En concursos conexos en los que se haya nombrado una administración concursal única. Los concursos conexos son los referidos a concursos de empresas de grupo en los que varias empresas relacionadas entre sí solicitan el concurso de acreedores que se desarrollarán de forma coordinada. En tal supuesto, se entiende que el número de funciones a desarrollar por el administrador concursal es elevado por lo que la ley obliga al nombramiento adicional de un nuevo administrador.

Si el juez concediera la autorización, nombrará a los auxiliares, especificará sus funciones y determinará su retribución, la cual correrá a cargo del administrador concursal.

2.2 Recusación

Los administradores concursales podrán ser recusados por cualquiera de las personas legitimadas para solicitar la declaración del concurso. La recusación es un acto por el que se impugna la designación de un administrador concursal en el que se entiende que podría no ser imparcial en el caso.

Existen varias causas por las que un administrador puede ser recusado y entre ellas figuran las constitutivas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición ya vistas anteriormente.

Cuando se produzca la recusación, ésta no tendrá efectos suspensivos, es decir el recusado seguirá trabajando como administrador concursal, y se sustanciará por los cauces del incidente concursal.

2.3 Retribución

Los administradores concursales tendrán derecho a retribución con cargo a la masa, tal como se recoge en el Real Decreto 1860/2004 de 6 de septiembre.

La retribución se determinará mediante un arancel que atenderá a la cuantía del activo y del pasivo, al carácter ordinario o abreviado del procedimiento, a la acumulación de concursos y a la complejidad del concurso.

En aquellos concursos donde la masa sea insuficiente para el cobro del administrador, se le garantizará a este el pago de un mínimo retributivo establecido reglamentariamente mediante una cuenta de garantía arancelaria que se dotará con aportaciones obligatorias de los administradores concursales.

Será el juez el que fijará por medio de un auto y conforme al arancel la cuantía de la retribución así como los plazos en que deba ser satisfecha.

La retribución fijada podrá ser modificada a lo largo del procedimiento siempre que exista una causa justificada.

2.4 Responsabilidades

Los administradores concursales y los auxiliares delegados, en el caso de que estos sean nombrados, tienen una serie de responsabilidades si no realizan sus tareas con la debida diligencia. En el caso de existir determinadas irregularidades éstos responderán solidariamente frente a los deudores y frente a los acreedores de los daños y perjuicios causados a la masa.

Esta responsabilidad prescribirá a los cuatro años desde que los administradores concursales hubieran abandonado su cargo o desde la persona afectada tuviese conocimiento del daño o perjuicio por el que reclama. Es decir, que pasado ese periodo de tiempo no se les podrá exigir ninguna responsabilidad a los administradores.

3.- FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL

3.1 Comunicación de la apertura de expediente concursal

El administrador concursal debe realizar una serie de tareas una vez que sea nombrado.

El primer cometido del administrador concursal es comunicar a cada acreedor la declaración del concurso de acreedores e instar a éstos a que le comuniquen los créditos de los que fueran titulares.

Una vez declarado el concurso, todos los acreedores del deudor, ordinarios o no, quedarán integrados en la masa pasiva del concurso.

Una de las mayores premisas que debe salvaguardar el administrador concursal es velar por la conservación del modo más conveniente de la masa activa, de los bienes y derechos del concursado, para los intereses del concurso. Para tal fin, los administradores podrán solicitar al juez que tome diferentes medidas para ayudar a tal fin.

Hasta la aprobación del convenio o la apertura de la fase de liquidación, no se podrán enajenar o gravar bienes y derechos que integran la masa activa salvo los indispensables para garantizar la viabilidad de la empresa previo aviso al juez.

El deudor tiene el deber de poner a disposición de la administración concursal los libros de llevanza obligatoria y cualquier otro documento en lo relacionado a aspectos patrimoniales de la actividad profesional o empresarial. Del mismo modo, la empresa tiene el deber de formular las cuentas anuales y someterlas a auditoría.

3.2 Acciones legales

El administrador concursal debe hacer frente a una serie de tareas en lo que respecta a las acciones legales que se puedan originar. En este apartado repasaremos las acciones que afectan de una mayor medida a las empresas.

En primer lugar, los administradores concursales podrán emprender acciones legales, si lo estiman oportuno, contra los socios responsables de las deudas anteriores a la declaración del mismo. De la misma manera, el administrador concursal debe solicitar a los socios los desembolsos pendientes del capital social independientemente si el plazo de desembolso no hubiese vencido. En las sociedades anónimas se debe desembolsar una cuarta parte del capital social en la fecha de la constitución y las otras tres cuartas partes del capital social se pueden desembolsar en un plazo de tiempo posterior. Por ello, declarado el concurso, el administrador debe solicitar las cantidades pendientes de desembolso ya que ellas forman parte del patrimonio del deudor.

Otro de los temas a abordar es cómo afecta los juicios que tuviese el deudor antes de la declaración del concurso de acreedores y en los que no hubiese una resolución en firme. Pues bien, los juicios continuarán su curso y las sentencias vincularán al juez del

concurso. Una vez declarado el concurso, el juez no admitirá a trámite demandas de acreedores sobre obligaciones.

En los casos en los que el concurso sea necesario, los administradores concursales sustituirán al deudor en los procedimientos judiciales en trámite. El secretario judicial le concederá 5 días para que se instruya en las actuaciones siempre bajo la autorización del juez para tomar decisiones. Las costas judiciales tendrán la consideración de crédito concursal.

Las acciones que quiera emprender el deudor contra terceros deben tener la autorización del administrador concursal en el caso de concurso voluntario y en el caso de necesario serán los propios administradores los que emprendan dichas acciones.

Declarado el concurso, no se podrán iniciarse ejecuciones, apremios administrativos o tributarios, como tampoco se permitirá la ejecución forzosa sobre bienes con garantía.

No queda permitida la compensación de deudas o créditos durante el concurso, así como el devengo de intereses.

3.3 Contratos

Un tema muy importante es conocer qué sucede con los contratos que tiene suscritos la empresa concursada y cómo le afectarán con la declaración del concurso. Por ello, veremos los diferentes tipos de contratos.

3.3.1 Obligaciones recíprocas

Las obligaciones recíprocas, no quedarán afectadas por la declaración del concurso, y si una de las partes hubiera cumplido íntegramente sus obligaciones y la otra tuviese pendiente dicho cumplimiento, la deuda quedará incluida en la masa activa o pasiva según proceda. No obstante, la administración concursal podrá solicitar la resolución del contrato si lo estimaran conveniente para el interés del concursado.

3.3.2 Contratos de trabajo

Los contratos de trabajo son los que más importancia tienen en la declaración del concurso dado que la cantidad de posibles afectados es superior al resto de contratos.

Puede darse el caso que a la fecha de la declaración del concurso ya se hubiese tramitado un expediente de regulación de empleo. En tal circunstancia, la autoridad laboral remitirá todo lo realizado al juez del concurso y éste decidirá la procedencia de continuar o

no con el proceso. Todas las decisiones aprobadas anteriormente a la declaración del concurso conservarán su validez.

Si a la fecha de la declaración del concurso ya hubiese una resolución que autorizase la solicitud, la administración concursal ejecutará la resolución.

El administrador concursal tiene potestad para solicitar al juez la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, la extinción o la suspensión colectiva de los contratos de trabajo con el objetivo de asegurar la viabilidad de la empresa y el mayor número de empleos posibles. En la solicitud expondrán las causas por las que solicita esas medidas y qué objetivos pretende conseguir con ello.

Recibida la solicitud, el juez convocará a los representantes legales de los trabajadores y al administrador concursal en un plazo de 15 días si la empresa tiene menos de 50 trabajadores, o de 30 días si la cantidad es superior, a un periodo de consultas. Este periodo podrá sustituirse por un proceso de mediación o arbitraje a petición de los administradores.

Durante el periodo de consultas, los representantes de los trabajadores y la administración concursal deberán negociar la consecución de un acuerdo y éste quedará supeditado a la aprobación de la mayoría de los representantes legales.

En el acuerdo se recogerá la identidad de los trabajadores afectados y se fijarán las indemnizaciones conforme a la legislación laboral.

Si no se hubiese alcanzado un acuerdo, el juez del concurso dará audiencia a quienes hayan participado en el periodo de consultas, pudiendo aportar sus respectivas alegaciones.

Cuando el plazo de consultas finalice o se haya alcanzado un acuerdo, la administración concursal y los representantes de los trabajadores comunicarán al juez el resultado del periodo de consultas, emitiendo este un auto en un plazo máximo de 5 días aceptando o no el acuerdo.

Contra el auto del juez, los administradores podrán interponer un recurso de suplicación al igual que los representantes de los trabajadores y el FOGASA.

3.3.3 Contratos de alta dirección

El administrador concursal podrá extinguir o suspender los contratos del personal de alta dirección, pudiéndose impugnar la decisión de éstos.

En el caso de extinción, el juez establecerá la indemnización que corresponda al alto directivo, quedando sin efecto lo estipulado en el contrato. La administración concursal podrá solicitar al juez el aplazamiento de la indemnización hasta que sea firme la sentencia de calificación.

De la misma forma, los directivos podrán rescindir su contrato con un preaviso de un mes.

3.3.4 Convenio Colectivo

Los convenios colectivos sólo podrán ser modificados en ciertas materias siempre con la autorización de los representantes legales de los trabajadores.

3.3.5 Rehabilitación de créditos

Los administradores concursales podrán rehabilitar los contratos de préstamo, es decir que los contratos que se hubieran rescindido por falta de cumplimiento quedarán nuevamente restablecidos, cuyo vencimiento anticipado por impago de cuotas de amortización o de intereses devengados se hayan producido dentro de los tres meses precedentes a la declaración de concurso. El administrador deberá notificar la rehabilitación al acreedor, satisfacer la totalidad de las cantidades adeudadas y asumir los pagos futuros con cargo a la masa.

No procederá la rehabilitación cuando el acreedor se oponga o cuando ya hubiese realizado acciones en reclamación del pago.

De la misma manera, los administradores podrán rehabilitar los contratos de adquisición de bienes muebles o inmuebles con contraprestación o precio aplazado en los mismos términos mencionados anteriormente.

3.3.6 Enervación del desahucio

La enervación del desahucio consiste en parar el proceso de desahucio ejercido por un acreedor.

Por ello la administración concursal podrá enervar la acción del desahucio contra el deudor con anterioridad a la declaración del concurso, así como rehabilitar la vigencia del contrato. Deberán pagarse con cargo a la masa todas las rentas y conceptos pendientes.

4.- ACTOS PERJUDICIALES PARA LA MASA ACTIVA

Una vez declarado el concurso, los administradores podrán rescindir los actos perjudiciales para la masa activa realizados por el deudor dentro de los dos años anteriores a la fecha de la declaración, aunque no hubiera existido intención fraudulenta.

Se entiende que existe un perjuicio en el patrimonio cuando se dispongan actos a título gratuito, sin admitir prueba en contrario, y los pagos u otros actos de extinción de obligaciones cuyo vencimiento fuese posterior a la declaración del concurso.

En ningún caso podrán ser objeto de rescisión los actos ordinarios de la actividad profesional o empresarial realizados en condiciones normales, ni los acuerdos de refinanciación alcanzados con los acreedores, siempre que el acuerdo haya sido suscrito por acreedores que representen al menos tres quintos del pasivo del deudor en la fecha de adopción del acuerdo de refinanciación

Si los bienes y derechos salidos del patrimonio del deudor no pudieran reintegrarse a la masa por pertenecer a un tercero no demandado, se condenará a quien hubiera sido parte en el acto rescindido a entregar el valor que tuvieran cuando salieron del patrimonio del deudor concursado, más el interés legal.

5.- INFORME DE LA ADMINISTRACION CONCURSAL

5.1 Plazos para la presentación

El plazo para la presentación del informe de la administración concursal será de dos meses, contados a partir de la fecha en que se produzca la aceptación del cargo.

El plazo podrá ser prorrogado por el juez a petición de los administradores en caso de que concurran circunstancias excepcionales, por un plazo no superior a dos meses más.

También podrá ser prorrogado si al vencimiento de los dos meses, no hubiera concluido el plazo de comunicación de créditos; o si el número de acreedores sea superior a dos mil.

Los administradores que no presenten el informe dentro del plazo perderán el derecho a la remuneración fijada por el juez del concurso y deberán devolver a la masa las cantidades percibidas. Contra la resolución judicial puede interponerse un recurso de apelación.

5.2 Contenido del informe

El informe de la administración concursal deberá contener el estado de la contabilidad del deudor y, en su caso un juicio sobre las cuentas, estados financieros, informes y memoria.

Si el deudor no hubiese presentado las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior a la declaración del concurso, serán formuladas por los administradores, con los datos que pueda obtener de los libros y documentos del deudor en un plazo no superior a 15 días.

En la memoria presentada se recogerá las principales decisiones u actuaciones de la administración concursal y en el mismo se informará de la masa activa, la lista de acreedores, las propuestas de convenio y si fuese el caso el plan de liquidación.

El informe concluirá con una exposición de los administradores acerca de la situación patrimonial del deudor y de cuantos datos sean relevantes para la ulterior tramitación del concurso.

5.3 Determinación de la masa activa

Constituyen la masa activa todos los bienes y derechos integrados en el patrimonio del deudor y los que se reintegran al mismo a la fecha de la declaración del concurso.

5.4 Formación del inventario

La administración concursal elaborará a la mayor brevedad posible un inventario que contendrá la relación y el valor a precio de mercado de los bienes y derechos del deudor integradas en la masa activa.

Se especificará los gravámenes, trabas y cargas que pudieran tener los bienes; y una relación con todos los litigios que pudieran afectar a su contenido. Los administradores detallarán las acciones judiciales que se podrían llevar a cabo para reintegrar a la masa diversos bienes junto con los costes, viabilidad, riesgos y posibilidades de financiación de las correspondientes actuaciones judiciales.

Los bienes que no son propiedad del concursado pero dispone de ellos para su uso no formarán parte de la masa activa.

Los administradores concursales podrán solicitar el asesoramiento de expertos independientes al juez del concurso para la estimación del valor de los bienes y derechos.

5.5 Determinación de la masa pasiva

Existen dos tipos de créditos que componen la masa pasiva; los créditos concursales y los créditos contra la masa.

5.6 Créditos contra la masa

Tendrán la consideración de créditos contra la masa:

- Los créditos por salarios por los últimos treinta días de trabajo efectivo anteriores a la declaración del concurso y con una cuantía no superior al doble del salario mínimo interprofesional.
- Las costas y gastos judiciales necesarios en el concurso, la publicidad del concurso y los honorarios de los administradores.
- Los gastos generados por el ejercicio de la actividad profesional o empresarial del deudor tras la declaración del concurso, así como las indemnizaciones de despido.
- Las prestaciones en los contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento que continúan en vigor tras la declaración del concurso.
- Los créditos con privilegio especial, los de rehabilitación de contratos o de enervación de desahucio.

Los créditos por salarios se pagarán de forma inmediata. Los restantes créditos contra la masa se pagarán a sus respectivos vencimientos. Los administradores concursales podrán cambiar esta regla cuando lo considere conveniente para el interés del concurso y siempre que presuma que la masa activa resulta suficiente para la satisfacción de todos los créditos contra la masa. Este cambio no podrá afectar a los trabajadores, a los créditos alimenticios, a los créditos tributarios y a la Seguridad Social.

5.7 Comunicación de créditos

Los acreedores comunicarán a la administración concursal dentro del mes siguiente a la publicación en el BOE de la declaración del concurso, de los créditos que tuvieran con el concursado.

La comunicación de realizará por escrito y con la correspondiente firma. En dicho escrito se expresará el nombre, domicilio, el crédito, la cuantía, vencimiento y si el acreedor tuviese un privilegio especial, se indicará los bienes y derechos a los que afecte. También se proporcionará un correo electrónico para comunicarse con la administración concursal.

5.8 Reconocimiento de los créditos

Los administradores determinarán la inclusión o no de los créditos en la lista de acreedores. Esta decisión se adoptará tanto de los acreedores que hayan comunicado los créditos, así como de los que resultaran de los libros y documentos del deudor.

5.9 Clases de créditos

Los créditos incluidos en la lista de acreedores se clasificarán en privilegiados, ordinarios y subordinados.

Los créditos privilegiados se clasifican a su vez en créditos con privilegio especial, si afectan a determinados bienes o derechos, y créditos con privilegio general si afectan a la totalidad del patrimonio del deudor.

5.9.1 *Créditos con privilegio especial*

Los créditos con privilegio especial son principalmente:

- Los créditos garantizados con hipoteca inmobiliaria o mobiliaria tendrán privilegio sobre los bienes o derechos hipotecados o pignorados.
- Los créditos por cuotas de arrendamiento financiero o plazos de compraventa con precio aplazado de bienes muebles o inmuebles.

5.9.2 *Créditos con privilegio general*

Son créditos con privilegio general:

- Los créditos por salarios en la cuantía que resulte de multiplicar el triple del salario mínimo interprofesional por el número de días de salario pendiente de pago, las indemnizaciones derivadas de la extinción de los contratos, las indemnizaciones derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional, devengados con anterioridad a la declaración del concurso.
- Las cantidades correspondientes a retenciones tributarias y de Seguridad Social.
- Los créditos por responsabilidad civil extracontractual.
- Los créditos que supongan nuevos ingresos de tesorería concedidos en el marco de un acuerdo de refinanciación.
- Los créditos de que fuera titular el acreedor a instancia del cual se hubiere declarado el concurso y que no tuvieran el carácter de subordinados, hasta el cincuenta por ciento de su importe.

5.9.3 Créditos ordinarios

En ésta categoría quedarían englobados el resto de acreedores, tales como los proveedores.

5.9.4 Créditos subordinados

Los créditos subordinados están formados por:

- Los créditos que se hayan comunicado de forma tardía o no se hayan comunicado, serán incluidos por la administración concursal en la lista de acreedores.
- Los créditos por recargos e intereses de cualquier clase, salvo los que corresponden a créditos con garantía real.
- Los créditos por multas y demás sanciones pecuniarias.
- Los créditos con personas especialmente relacionadas con el deudor.

5.10 Personas especialmente relacionadas con el deudor

Se consideran personas especialmente relacionadas con el deudor a los socios que sean responsables de las deudas sociales y a los socios que en el momento del nacimiento del crédito sean titulares del 5% del capital social si la empresa tuviera valores admitidos a negociación o un 10% si no los tuviera.

También tienen esta consideración los administradores de la sociedad, los liquidadores y los apoderados con poderes generales en la empresa, así como las sociedades que formen parte del mismo grupo de empresas.

5.11 Entrega de la lista de acreedores

Los administradores concursales deben entregar el informe y la lista de acreedores. Esta debe contener una relación de los incluidos y otra de los excluidos, ambas ordenadas alfabéticamente. En la lista de los acreedores excluidos debe aparecer la causa por la cual han sido excluidos.

En la lista debe aparecer la identidad de los acreedores, la causa, la cuantía, fechas de origen y vencimiento y sus garantías.

La administración concursal debe informar a los acreedores del proyecto de inventario y de la lista de acreedores con una antelación mínima de diez días previos a la entrega del informe al juez.

Los acreedores podrán solicitar que se rectifique cualquier error hasta tres días antes de la presentación del informe.

Del mismo modo, los administradores deberán registrar el concurso en el Registro Público Concursal y en el tablón de anuncios del juzgado.

5.12 Impugnación del inventario

Las partes implicadas podrán impugnar el inventario y la lista de acreedores dentro de los diez días siguientes a la publicación de éstos en el Registro Público Concursal.

Cuando las impugnaciones afecten a menos del 20% del activo o pasivo del concurso, el juez podrá ordenar la finalización de la fase común y la apertura de la fase de convenio o de liquidación, sin perjuicio que pudieran tener las posibles impugnaciones.

Las impugnaciones se tramitarán por la vía del incidente concursal y será el juez el que dictamine las resoluciones, pudiendo englobar todas las impugnaciones en una sola causa.

Los administradores tendrán cinco días desde la resolución del juez para modificar la lista de los acreedores o su contenido.

6.- FASE DE CONVENIO

6.1 Propuestas de convenio

El convenio supone un acuerdo entre el deudor y los acreedores reconocidos en el informe definitivo de los administradores concursales, mediante el cual se pretende proceder al pago de los créditos de estos.

Las propuestas de convenio podrán contener distintas alternativas y se formularán por escrito y firmadas por el deudor o por los acreedores cuyos créditos superen conjunta o individualmente una quinta parte del pasivo total.

Las propuestas de convenio deberán contener proposiciones de quita o de espera, pudiendo contener ambas. Las proposiciones de quita en los créditos ordinarios no podrán exceder de la mitad del importe de cada uno de ellos y la proposición de espera no podrá superar los 5 años.

Si se tratase de una empresa que tenga una significativa trascendencia en la economía, generalmente empresas grandes, estos límites podrán ser rebasados.

Las propuestas de convenio también podrán contener la posibilidad de convertir el crédito en acciones, participaciones, cuotas sociales o créditos participativos. Del mismo modo, las propuestas podrán contener la posibilidad de una enajenación del total de los activos o una parte de ellos con el fin de saldar deudas.

Todas las propuestas deben ir acompañadas de un plan de pagos y con una relación de los recursos previstos para su cumplimiento.

De ningún modo, la propuesta de convenio puede contener la propuesta de cesión de bienes y derechos a los acreedores en forma de pago.

El deudor podrá solicitar créditos para financiar el plan de viabilidad y se satisfarán en los términos fijados en el convenio.

Los acreedores podrán adherirse a cualquier propuesta de convenio y deberán expresar la cuantía del crédito de que fuera titular el acreedor.

6.2 Propuesta anticipada de convenio

El deudor podrá presentar ante el juez, desde la solicitud de concurso y hasta la expiración del plazo de comunicación de créditos, una propuesta anticipada de convenio.

No obstante existen algunas circunstancias por las que el deudor no puede presentar dicha propuesta. Estas circunstancias son el haber sido condenado por delitos relacionados con el fraude o contra los derechos de los trabajadores y no haber presentado las cuentas anuales en alguno de los tres últimos años.

Si se hubiese admitido a trámite la propuesta anticipada de convenio y después se haya incurrido en alguna de las anteriores prohibiciones, el juez declarará sin efecto dicha propuesta.

Para que una propuesta sea admitida a trámite, esta debe ir acompañada con la adhesión de al menos una quinta parte del pasivo del deudor. Si el concurso es declarado voluntario bastará con la adhesión de una décima parte.

Cuando la propuesta sea admitida a trámite, el secretario judicial se lo comunicará a los administradores concursales para que la evalúe en un plazo no superior a diez días.

Los administradores evaluarán el plan de pagos y el plan de viabilidad, y si la evaluación fuera favorable se unirá al informe de la administración concursal. Si fuese

desfavorable se lo tendrán que comunicar al juez y este podrá rechazar dicha propuesta anticipada de convenio.

Dentro de los cinco días siguientes en que hubiera finalizado el plazo de impugnación del inventario, el secretario judicial verificará si las adhesiones presentadas alcanzan la mayoría.

Una vez aprobado el convenio, se notificará al concursado, a la administración concursal y a todas las partes implicadas.

Si no se aprobara el convenio, el juez requerirá al deudor para que en un plazo de tres días manifieste si mantiene la propuesta anticipada de convenio o desea solicitar la liquidación.

6.3 Apertura de la fase de convenio

Cuando el deudor no hubiese solicitado la liquidación y no haya sido aprobada ni mantenida una propuesta anticipada de convenio, el juez dictará un auto dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo de impugnación del inventario poniendo fin a la fase común del concurso y se abrirá la fase de convenio.

En dicho auto se convocará una junta de acreedores y el secretario judicial fijará el lugar, día y hora de la reunión.

No obstante, cuando se trate de un concurso en el que el número de acreedores sea superior a 300, se podrá tramitar por escrito el convenio y se fijará la fecha límite para presentar adhesiones o votos en contra.

Si el deudor hubiese mantenido la propuesta anticipada de convenio, el juez dictará auto convocando la Junta de acreedores.

Los plazos para presentar las propuestas de convenio son desde la finalización de la comunicación de créditos y hasta la finalización del plazo de impugnación del inventario y de la lista de acreedores; y si no se hubiese presentado ninguna propuesta de convenio en el plazo indicado anteriormente, se podrán presentar propuestas desde la convocatoria de la junta hasta cuarenta días antes de la fecha señalada para su celebración.

Una vez presentadas las propuestas de convenio, el juez admitirá a trámite en un plazo no superior a cinco días las propuestas de convenio si cumplen los requisitos de tiempo, forma y contenido.

Todas las propuestas de convenio serán examinadas por la administración concursal que en un plazo de diez días debe evaluar el contenido de las propuestas y los planes de pago.

Los acreedores disponen de dos meses desde la admisión a trámite para adherirse u oponerse a las distintas propuestas de convenio.

6.4 Junta de Acreedores

La junta de acreedores se celebrará en el día, hora y lugar señalados previamente por el juez. Las sesiones podrán durar varios días si así lo estima conveniente el juez. Normalmente, la junta será presidida por el juez pero también cabe la posibilidad que la presida un miembro de la administración concursal.

Para que la junta se entienda constituida será necesario que acudan los acreedores que ostenten al menos la mitad del pasivo ordinario del concurso.

La administración concursal tiene el deber de asistir a la junta de acreedores y si no lo hiciera tendrán que devolver la remuneración cobrada. No obstante, los administradores concursales podrán interponer un recurso de apelación respecto a la inasistencia de estos.

El deudor o concursado deberá asistir a la junta de acreedores y no lo hiciera deberá nombrar a un apoderado con facultades para negociar y aceptar las diferentes propuestas de convenio.

Ambos pueden asistir con un abogado que delibere por ellos.

La inasistencia de la administración concursal no acarreará la suspensión de la junta de acreedores pero sí que el juez puede acordar la suspensión de esta y será el secretario judicial el que determine la nueva fecha para la reanudación.

Todos los acreedores que figuren en la lista definitiva de acreedores tienen derecho a la asistencia a la junta de acreedores y pueden ser representados por un apoderado sea acreedor o no lo sea. Una misma persona puede representar a varios acreedores.

Los acreedores que hayan firmado alguna propuesta de convenio y los adheridos en tiempo y forma que no asistan a la junta se tendrán por presentes a la hora de determinar el quórum de constitución.

El presidente abrirá la sesión y determinará la validez de los apoderamientos y acreditación de los comparecientes. Acto seguido, el secretario judicial leerá las propuestas de convenio.

En primer lugar se votará la propuesta presentada por el concursado y si no fuese aceptada, se pasará a las presentadas por los acreedores por el orden de mayor a menor en la cuantía de los créditos titulados por sus firmantes.

El siguiente paso será la intervención de los presentes en un debate que se considerará suficiente con la intervención de tres solicitantes favor y otros tres en contra y acto seguido se someterá a votación las propuestas. Los acreedores podrán emitir el voto que deseen aunque hubieran firmado la propuesta de convenio o se hayan adherido a ella.

Se computarán como votos favorables tanto los que hayan votado en ese sentido así como los acreedores que se hayan adherido y no hayan asistido a la junta.

Una vez que se haya aceptado una propuesta no se proseguirá con las restantes.

6.5 Computación de los votos

Los créditos subordinados no tendrán derecho al voto así como los créditos que se hayan adquirido después de la declaración del concurso salvo que se hubieran adquirido de forma forzosa.

Los acreedores privilegiados pueden asistir a la junta de acreedores pero su presencia no afectará en el cómputo del quórum, ni les afectará lo aprobado en el convenio.

Si los acreedores privilegiados optan por votar una propuesta de convenio, y esta fuese aceptada, les producirán los efectos que resulten del convenio respecto a los créditos y el privilegio. Puede parecer llamativo que un acreedor privilegiado vote una propuesta ya que con ello puede tener una quita en su crédito o puede cobrar más tarde pero a lo mejor con sus acciones busca que la empresa pueda tener una viabilidad futura y siga con su actividad.

Puede darse el caso en el que un acreedor sea titular de créditos ordinarios y privilegiados a la vez. Si este acreedor opta por votar, se considerará que lo hace por los créditos ordinarios salvo que manifieste expresamente que también lo hace por los créditos privilegiados.

Para que una propuesta de convenio se considere aprobada es necesario el apoyo de al menos la mitad del pasivo ordinario del concurso.

Existe una excepción por la que se exige un menor apoyo, bastará con la mayoría simple, y se produce cuando la propuesta contenga el pago íntegro de los créditos

ordinarios en un plazo inferior a tres años o el pago inmediato de los créditos ordinarios vencidos con una quita inferior al 20%.

Si un acreedor privilegiado opta por votar, se le considerará incluido dentro del pasivo ordinario aunque con ello no pierde diversos privilegios como la prioridad en el cobro.

6.6 Recursos contra el convenio

En el mismo día de la conclusión de junta de acreedores o al día siguiente hábil, el secretario judicial le enviará al juez el acta de la junta.

Los acreedores que deseen podrán recurrir la aprobación del convenio en un plazo de diez días contado desde la fecha de la conclusión de la junta. En su contenido únicamente podrá fundarse en la infracción sobre el contenido del convenio, la forma y el contenido de las adhesiones, la constitución de la junta o su celebración.

La administración concursal y los acreedores que, individualmente o agrupados, sean titulares de al menos un cinco por ciento del pasivo, podrán oponerse cuando el cumplimiento del convenio sea objetivamente inviable.

Todos los recursos en relación al convenio serán resueltos a través del incidente concursal y se aprobará o rechazará el convenio aceptado, de ninguna manera se modificará.

De rechazarse el convenio, el juez requerirá al secretario judicial que convoque una nueva junta de acreedores.

6.7 Entrada en vigor del convenio

El convenio entrará en vigor desde la fecha en el que se apruebe, salvo que el juez determine otra fecha por razones del contenido del convenio.

Desde la eficacia del convenio cesarán todos los efectos de la declaración de concurso, quedando sustituidos por los establecidos en el convenio. No obstante, el deudor tiene la obligación de colaborar e informar al juez en lo que sea requerido hasta la finalización del procedimiento. Los administradores concursales cesan en un principio de sus actividades una vez entrada en vigor la eficacia del convenio.

No obstante podrán continuar con los incidentes en curso, pudiendo solicitar la ejecución de las sentencias y autos que se dicten en ellos.

En el convenio se podrá encomendar a la administración concursal el ejercicio de cualquier función, fijando la remuneración que se considere oportuna.

El contenido del convenio vinculará al deudor y a los acreedores ordinarios y subordinados respecto a los créditos declarados antes del concurso.

Los acreedores subordinados tendrán las mismas quitas y esperas que los acreedores ordinarios pero los plazos se empiezan a contar desde el cumplimiento íntegro con los acreedores ordinarios. Los acreedores subordinados pueden convertir sus créditos en acciones, participaciones o en créditos participativos.

Los acreedores privilegiados sólo quedarán vinculados al contenido del convenio si hubiesen votado a favor.

Los créditos a los que alcance la quita de los acreedores ordinarios, subordinados y a los acreedores privilegiados que hubiesen votado a favor del convenio, quedarán extinguidos y si les afecta la espera, los vencimientos de tales créditos quedarán aplazados.

El convenio podrá establecer medidas prohibitivas o limitativas en la administración y disposición del deudor; su infracción constituirá el incumplimiento del convenio.

Cada seis meses desde la aprobación del convenio, el deudor informará al juez acerca del cumplimiento del convenio.

Cuando el deudor haya cumplido íntegramente el convenio, presentará al juez del concurso el informe con la justificación adecuada y solicitará la declaración judicial de cumplimiento; el juez en un plazo de quince días si estimara cumplido el convenio, lo declarará mediante auto.

Cualquier acreedor que estime que el deudor ha incumplido el convenio podrá solicitar al juez la declaración de incumplimiento. La solicitud se tramitará por el incidente concursal.

Si el juez declara el incumplimiento del convenio, este quedará rescindido y los créditos con quitas o esperas no tendrán ninguna validez.

El concurso de dará por concluido cuando el juez declare el auto de cumplimiento y haya expirado el plazo de caducidad de las acciones de declaración de incumplimiento establecido en dos meses desde la publicación del auto de cumplimiento.

7.- FASE DE LIQUIDACION

7.1 Apertura de la fase de liquidación

La fase de liquidación es un proceso por el cual la sociedad quedará extinguida y dejará de ser sujeto jurídico.

El deudor podrá solicitar la liquidación en cualquier momento y el juez dentro de los diez días siguientes dictará un auto abriendo la fase de liquidación.

El deudor tendrá la obligación de solicitar la liquidación cuando conozca que no va a poder hacer frente con las obligaciones comprometidas en el convenio; si este no lo hiciese cualquier acreedor lo podrá solicitar acreditando la existencia de impagos del convenio.

La administración concursal también podrá solicitar la apertura de la fase de liquidación si el deudor hubiese cesado la actividad profesional o empresarial.

El deudor también podrá solicitar la propuesta anticipada de liquidación para la realización de la masa activa hasta los quince días siguientes a la presentación del informe por parte de la administración concursal y será esta la que evalúe dicha propuesta y proponga propuestas para su modificación.

El juez será el que decida si se acepta o no la propuesta anticipada de liquidación y en función de ello se procederá a la apertura de la fase de liquidación.

Existen varios motivos por los que se puede abrir de oficio la fase de liquidación, como por ejemplo, no haber presentado ninguna propuesta de convenio o no haber sido aceptadas a trámite, no haberse aprobado ninguna propuesta de convenio en la junta de acreedores, haberse rechazado judicialmente el convenio aprobado en la junta de acreedores o haberse declarado judicialmente el incumplimiento del convenio. El juez será el encargado de abrir de oficio la fase de liquidación ya sea sin falta de ningún trámite o mediante un auto.

La apertura de la fase de liquidación tiene que publicitarse de la misma manera que la declaración del concurso. La publicidad se hará preferentemente por medios telemáticos, informáticos y electrónicos, y se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Durante la fase de liquidación, el deudor verá suspendidas sus facultades para administrar y disponer de su patrimonio.

Si los administradores concursales hubiesen sido cesados a causa de la eficacia del convenio y posteriormente se hubiese solicitado la liquidación de la sociedad, el juez repondrá a estos o nombrará a otros.

Los créditos que hayan sido aplazados en el tiempo en el convenio acordado, serán modificados y se presumirá un vencimiento anticipado. Es decir, si un acreedor tenía que esperar cinco años a cobrar su crédito, se entenderá que su crédito ha vencido y debe ser cobrado de forma inmediata.

7.1.1 Supuesto de empresa en fase de liquidación

Fagor Electrodomésticos es una empresa de electrodomésticos que pertenece al Grupo Mondragón. En octubre del pasado año solicitó el concurso de acreedores y actualmente se encuentra en la fase de liquidación.

Esta empresa fue el icono del Grupo Mondragón durante décadas pero diversas circunstancias le han llevado a esta situación.

Desde el año 2009 Fagor Electrodomésticos arrastra pérdidas año tras año y no ha sido capaz de revertir esta situación. El balance de situación arroja una deuda de 850 millones de euros y hace poco solicitó al grupo al que pertenece, una inyección de liquidez de 170 millones de euros para poder hacer frente a diversos gastos.

Sin embargo, el Grupo Mondragón le denegó tal solicitud debido a la alarmante situación económica en la que se encontraba y en pro de evitar que el resto del grupo se viese arrastrado por Fagor Electrodomésticos.

Por este motivo, Fagor optó por solicitar el concurso de acreedores pero no fue posible aprobar ningún convenio ya que la liquidez de Fagor Electrodomésticos era nula y los acreedores no estaban dispuestos a dejar de percibir la totalidad de su deuda.

El objetivo en estos momentos, donde el concurso se encuentra en fase de liquidación, pasa por la venta conjunta por unidades productivas del conjunto de Fagor Electrodomésticos y poder continuar con al menos una parte de la actividad y mantener el mayor número de puestos de trabajo posible.

Como ya hemos comentado anteriormente, diversos expertos en la materia apuntaban que las empresas solicitaban el concurso muy tarde haciendo imposible la consecución de un acuerdo con los acreedores y quizá Fagor Electrodomésticos sea un buen ejemplo de ello.

7.2 Plan de liquidación

La administración concursal tendrá quince días desde la notificación de la apertura de la fase de liquidación para realizar un informe en el que se recoja un plan para la realización, es decir para la venta, de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso. Siempre que sea factible, se deberá recoger la enajenación unitaria de todos los bienes y derechos.

Ante este informe, el deudor y los acreedores concursales podrán formular observaciones o propuestas de modificación. De la misma manera, el informe será enviado a los representantes de los trabajadores para que puedan formular las observaciones que crean convenientes.

Si se diese el caso por el cual no se aprobase un plan de liquidación, todas las unidades productivas se enajenarán como un todo, salvo que previo informe de la administración concursal, el juez estime más conveniente para los intereses del concurso dividir los bienes en diferentes partes. La enajenación del conjunto de unidades productivas o en su caso de cada unidad se hará mediante subasta y si esta quedase desierta el juez podrá acordar su enajenación directa.

En tal caso, el juez podrá acordar que el adquirente de todas o parte de las unidades productivas no se subrogue la cuantía de los salarios o indemnizaciones pendientes de pago anteriores a la enajenación y que estas cantidades sean asumidas por el FOGASA. De la misma forma, para garantizar la viabilidad futura de la actividad y el mantenimiento del empleo los representantes de los trabajadores y el nuevo empleador podrán acordar nuevos acuerdos en las condiciones colectivas de trabajo.

En el caso de que se enajene el conjunto de la empresa o de determinadas unidades productivas, se fijará un plazo para la presentación de ofertas de compra de la empresa, teniendo prioridad las ofertas que garanticen la continuidad de la empresa, o de las unidades productivas y de los puestos de trabajo, así como la mejor satisfacción de los créditos de los acreedores. En este proceso el juez escuchará las opiniones de los representantes de los trabajadores.

Los administradores concursales no pueden adquirir por ellos o por personas afines a ellos los bienes y derechos que integren la masa activa del concurso, ni aunque existiera una subasta. Si se diese el caso, los administradores quedarían inhabilitados para el cargo y devolverán los bienes reintegrándolos nuevamente en la masa.

La administración concursal elaborará un informe cada tres meses desde la apertura de la fase de liquidación donde se detallará el estado de las operaciones y se cuantificará los créditos contra la masa devengados y pendientes de pago. Cuando concluya la liquidación de los bienes y derechos del concursado, los administradores presentarán un informe final donde se justifique las operaciones realizadas y quede reflejado que no existen bienes y derechos que puedan ser reintegrados en la masa activa.

Si transcurre más de un año desde la apertura de la fase de liquidación y esta no hubiese concluido, cualquier persona interesada en el concurso podrá solicitar al juez la separación de los administradores concursales y que nombre otros nuevos.

El juez citará a los administradores para expliquen la supuesta tardanza en la fase de liquidación y los motivos que han llevado a ella, y en función del motivo acordará separarles o denegará esa petición. Si no existiese causa justificada por la dilación en el tiempo, los administradores concursales perderán el derecho a la retribución desde el comienzo de la fase de liquidación.

7.3 Pago a los acreedores

Como ya habíamos comentado anteriormente, los acreedores quedaban divididos en diferentes categorías según la preferencia de cobro.

La administración concursal primero satisfará los créditos denominados contra la masa que se realizarán con los bienes y derechos no afectos con privilegio especial. Dentro de los créditos contra la masa están los créditos por salarios de los trabajadores en los últimos treinta días a la declaración del concurso y con una cuantía no superior al doble del salario mínimo interprofesional o los gastos y costas judiciales necesarios durante el concurso entre varios de ellos.

A continuación, se procederá al pago de los créditos con privilegio especial, donde se engloban principalmente los créditos garantizados con hipoteca inmobiliaria o mobiliaria, y se efectuará con los bienes y derechos afectos a estos, salvo que la administración concursal dictamine satisfacerlos contra la masa, que acarreará satisfacer de inmediato todos los plazos de amortización y todos los intereses vencidos y asumirá la obligación de atender los siguientes como créditos contra la masa.

El procedimiento para convertir en liquidez los bienes y derechos afectos a los créditos con privilegio especial se realizará mediante subasta, salvo que se dictamine la venta directa a petición del propio acreedor o la administración concursal.

Siguiendo con el proceso de pago a los acreedores, los siguientes créditos en ser satisfechos son los correspondientes al privilegio general, donde se engloban por ejemplo las indemnizaciones por extinción de los contratos de trabajo o las cantidades por retenciones tributarias y a la Seguridad Social.

Una vez satisfechos los créditos contra la masa y los créditos privilegiados, se satisfarán los créditos ordinarios donde quedan enmarcados la mayoría de acreedores. Serán satisfechos a prorrata junto con los créditos con privilegio especial en la parte en que éstos no hubiesen no hubiesen sido satisfechos con cargo a los bienes y derechos afectos.

Los administradores concursales irán realizando los pagos en función de la liquidez de la masa activa y podrán entregar cuotas a los acreedores con un importe no inferior al 5% del nominal de cada crédito.

Y por último se satisfarán los créditos subordinados una vez que se hayan satisfecho todos los demás créditos. El pago a estos acreedores se realizará mediante prorrata. Los acreedores subordinados son los últimos en cobrar por lo que normalmente las cantidades que les reintegran son muy pequeñas o nulas.

Puede darse el caso que un acreedor disponga de un avalista o fiador que le aseguren el cobro de un crédito, pero aunque hubiese cobrado por parte de éstos, el acreedor tendrá derecho a obtener en el concurso los pagos correspondientes a su crédito

8.- CALIFICACION DEL CONCURSO

Los concursos de acreedores son examinados por los jueces y éstos realizan una valoración sobre las causas que han llevado a la declaración de concurso y determinar si los concursados pudieran tener algún tipo de responsabilidad.

Cualquier persona que acredite un interés legítimo en el concurso podrá personarse como acusación contra las personas a las que considere responsables del concurso culpable.

Así, los jueces califican a los concursos de acreedores como fortuitos, es decir que han desembocado por causas de mercado, o también pueden ser declarados como culpables.

El concurso será declarado como culpable cuando se hubiese producido una agravación del estado de insolvencia por dolo, es decir hacer algo mal sabiendo que lo está

haciendo mal, o falta grave del deudor, liquidadores o apoderados generales dentro de los dos años anteriores a la declaración del concurso.

Se dictaminará que el concurso ha sido culpable cuando:

- El deudor no llevara la contabilidad, llevara una doble contabilidad o hubiese cometido irregularidades que perturbaran la situación tanto patrimonial como financiera.
- El deudor a la hora de presentar la declaración del concurso incluya en ella datos inexactos de forma grave o presentar documentos falsos.
- La apertura de la liquidación se haya acordado por incumplimiento del convenio a causa del concursado.
- El deudor se hubiera alzado con la totalidad o una parte de los bienes en perjuicio de los acreedores.
- Durante los dos años anteriores a la fecha de la declaración del concurso hubiesen salido de manera fraudulenta del patrimonio del deudor bienes o derechos.
- El acreedor hubiese realizado antes de la fecha de la declaración del concurso cualquier acto jurídico con la intención de simular una situación patrimonial ficticia.

De la misma manera también existen otros supuestos por los que se presume dolo o culpa grave, salvo prueba en contrario, del concursado entre los que figuran:

- Cuando el deudor no hubiese solicitado la declaración del concurso cuando lo debiera hacer.
- Cuando no colaboren con el juez del concurso y la administración concursal, no faciliten la información necesaria o no haber asistido a la junta de acreedores.
- Cuando el deudor no hubiera formulado las cuentas anuales, no las hubiese sometido a auditoria si debiese hacerlo o no las hubiera depositado en el Registro Mercantil en alguno de los tres últimos años a la declaración del concurso.

Si el concursado se viese envuelto en alguno de estos supuestos se le calificará por el juez como culpable y ello conllevará distintas sanciones.

En primer lugar, el concursado será inhabilitado para administrar los bienes ajenos durante un periodo de dos a quince años, así como representar a cualquier persona durante el mismo periodo de tiempo. El número de años de inhabilitación queda influenciado por la gravedad de los hechos y el perjuicio causado.

Así mismo, el concursado perderá cualquier derecho que tuviera como acreedores concursales o de la masa, y les condenarán a devolver los bienes y derechos cobrados indebidamente. De la misma forma, indemnizarán los daños y perjuicios ocasionados.

Esta misma sanción le afecta a las personas cómplices, es decir, las personas que hubieran cooperado con el deudor para la realización de actos estipulados como merecedores de castigo.

8.1 Supuesto de concurso culpable

Viajes Marsans era una empresa especializada en el sector turístico y como muchas otras se vio envuelta en numerosos problemas económicos que le llevaron a solicitar el concurso de acreedores.

Durante el concurso sucedieron numerosas anomalías dando lugar a uno de los casos más mediáticos en los últimos años.

La jueza del concurso suspendió las facultades de administración y disposición patrimonial a los propietarios ante la falta de colaboración con la administración concursal, además se descubrieron numerosos actos que desencadenaron en el vaciamiento patrimonial de Viajes Marsans.

Su responsable, Gerardo Díaz Ferrán actualmente internado en un centro penitenciario, fue acusado de numerosas irregularidades contables relevantes para la correcta comprensión de la situación patrimonial de la empresa, así como de no haber entregado la documentación requerida. De la misma forma se le acusó de sacar el patrimonio de la empresa de una forma fraudulenta y simular una situación patrimonial ficticia.

Este vaciamiento patrimonial provocó que los acreedores no pudiesen cobrar cantidad alguna con el patrimonio que disponía Viajes Marsans.

Por todo ello, el concurso fue declarado culpable y su responsable, fue inhabilitado por un periodo de 15 años, y como consecuencia de todo ello no podrá gestionar bienes ajenos, perderá sus derechos que pudiera tener como acreedor concursal de la empresa y deberá cubrir el déficit patrimonial.

9.- CONCLUSION DEL CONCURSO

La conclusión del concurso se produce una vez que se firme el auto de cumplimiento del convenio o cuando se declare finalizada la fase de liquidación.

También se considera finalizado el concurso cuando no exista masa activa suficiente para pagar los créditos contra la masa. En esta situación, los administradores concursales deben comunicar al juez tan pronto como conozcan esta insuficiencia de fondos.

Una vez comunicado al juez la situación de insuficiencia de fondos de la empresa, la administración concursal procederá al pago siguiendo un orden. En primer lugar, cobrarán los trabajadores por los salarios de los últimos treinta días de trabajo y con una cuantía que no supere el doble del salario mínimo interprofesional. A continuación, los créditos por salarios e indemnizaciones en una cuantía que no supere el triple del salario mínimo interprofesional.

Una vez subsanados esos créditos, se procederá a saldar los créditos por costas y gastos judiciales del concurso y por último se saldarán los demás créditos contra la masa.

Finalizado este proceso de pago de deudas a la masa activa, la administración concursal realizará un informe explicando que el concurso no será declarado como culpable ni que puedan realizar acciones para reintegrar a la masa distintas cantidades y con ello quedará concluido el concurso.

Contra el auto que acuerde la conclusión del concurso no podrá realizarse ningún recurso. Se debe realizar publicidad sobre la finalización del concurso en los mismos términos que en la declaración del concurso.

Una vez concluido el concurso, las funciones de la administración concursal se darán por concluidas.

9.1 Supuesto de concurso con convenio

Encontrar una empresa que haya salido airosa del concurso de acreedores no es tarea sencilla pero la Real Sociedad S.A.D. consiguió su objetivo de sanear las cuentas.

La Real Sociedad es un club de fútbol que al igual del resto de clubes, tuvo numerosos problemas económicos debido a la gran burbuja existente en el mundo del fútbol durante muchos años.

Las cosas no podían pintar peor cuando en el año 2007 descendió de categoría y con ello sus ingresos cayeron desplomados y por este motivo, sus responsables decidieron

solicitar el concurso de acreedores en el año 2008 ante la asfixiante situación en la que se encontraban.

El club consiguió llegar a un acuerdo con los acreedores con una quita de un 50% y un periodo de carencia de dos años y la deuda concursal quedó fijada en 41 millones de euros.

En el año 2010, abandonó el concurso con el pago de todas las cantidades acordadas y logró recuperar la categoría, siendo hoy en día uno de los clubes más saneados del mundo del fútbol.

10.- CONCLUSIONES

Una vez realizado el trabajo podemos obtener diversas conclusiones.

En primer lugar, como ya habíamos mencionado anteriormente el concurso de acreedores es un procedimiento útil y bien desarrollado pero no está obteniendo los objetivos fijados debido a que el acogimiento a esta ley por parte de las empresas no se está realizando en los tiempos adecuados.

Se debe involucrar más a todos los empresarios y profesionales en este procedimiento para obtener mejores resultados, para ello es necesario tomar las decisiones lo más pronto posible y alcanzar el convenio. De otra forma, resulta imposible poder alcanzar un acuerdo con los acreedores y existe un riesgo muy elevado de que se produzcan quiebras en cadena por el efecto de arrastre de unas empresas con otras.

Respecto a la administración concursal, estas labores son desarrolladas como indica la ley por abogados, economistas, titulados mercantiles o auditores muy ligados a la rama del derecho y de la economía con una experiencia en la profesión mínima de cinco años por lo que se trata de profesionales altamente cualificados para poder gestionar correctamente empresas y en especial aquellas con dificultades importantes.

En Navarra, una parte importante de las pymes son gestionadas por sus dueños en lugar de profesionales lo que provoca que se puedan tomar decisiones no acordes en determinados momentos por lo que si los propietarios de estas empresas se acogiesen antes al concurso de acreedores, los administradores concursales podrían disponer de mayores márgenes de maniobra para enderezar la situación de las empresas y poder dotarlas de una mayor estabilidad.

11.- BIBLIOGRAFIA Y SITIOS WEB

Ley concursal 22/2003

La administración concursal de Roberto Cortadas Arbat. Editorial Bosch, 2005

La administración concursal de Andrés Pacheco Guevara. Editorial Aranzadi, 2009

www.webconcurstal.com

www.publicidadconcurstal.es

Real Decreto 1860/2004, de 6 de Septiembre.

www.elderecho.com

www.abacoauditores.es

www.europapress.es/buscador.aspx?buscar=fagor%2Belectrodomesticos

www.farodevigo.es/economia/2013/06/...viajes-marsans/828889.html

ccaa.elpais.com/ccaa/2013/01/15/paisvasco/1358276323_074176.html